



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR20-171**  
16 de junio de 2020

*"Por medio de la cual se autoriza residencia temporal fuera de la sede del despacho judicial"*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias y en especial de las concedidas por los artículos 101, numeral 11, y 153, numeral 19, de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 10 de junio de 2020,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 153, numeral 19 de la Ley 270 de 1996, establece como deber de los funcionarios judiciales, entre otros, el de residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación, requiriendo para este último caso autorización previa del Consejo Seccional de la Judicatura.

Que el artículo 101 numeral 11 de la referida ley, confiere a los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar residencias temporales a los jueces de su respectiva jurisdicción, en casos justificados.

Que la Corte Constitucional al analizar la exequibilidad del numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 o Estatutaria de la Administración de Justicia, expresó lo siguiente:

*"Cabe, eso sí, aclararle al ciudadano interviniente, que la vigilancia de que trata el numeral 11 en momento alguno compromete el núcleo esencial del derecho a la libre circulación y fijar residencia, pues se trata de una medida de orden público y de conveniencia. En efecto, se busca que la excesiva distancia entre la residencia y el lugar de trabajo no se convierta en un obstáculo permanente para que estos funcionarios puedan acudir a sus respectivas oficinas y permanecer en ellas, lo cual naturalmente tiene incidencia sobre el rendimiento laboral y ser causa adicional de retraso en la administración de justicia. Por lo demás, debe anotarse que la vigilancia que sobre el particular ejerza la Sala Administrativa del Consejo Seccional, deberá obedecer a situaciones que razonada y proporcionalmente justifiquen esa actuación."*<sup>1</sup>

Que el Decreto 1660 de 1978, sobre administración de personal de la Rama Jurisdiccional, prescribe en su artículo 159 que:

*"Los funcionarios y empleados deben residir en la sede de su despacho, de la que no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo sino con permiso.*

*Sin embargo, el respectivo superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia 037/96, previa de constitucionalidad., M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

1.- *Que, en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o*

2.- *Que, entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor a cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos."*

Que la doctora Ingry Pérez Bayuelo, quien se desempeña como Juez Promiscuo Municipal de Cicuco, Bolívar, mediante oficio recibido el día 8 de junio de 2020, solicitó que esta corporación le conceda autorización para residir en el municipio de Magangué, fundamentando su petición de la siguiente manera:

1.- Que reside en el municipio de Magangué, a una distancia 22 kilómetros del municipio de Cicuco, y con un tiempo de desplazamiento aproximado de 30 minutos.

2.- Que con la apertura de los puentes Santa Lucía y Roncador, existe comunicación directa y constante entre el municipio de Magangué y el municipio de Cicuco.

3.- Que con su solicitud no se afecta el buen funcionamiento del despacho y la prestación del servicio.

Que esta Seccional encontró que el trayecto entre el municipio de Magangué y el municipio de Cicuco es de 21.8 kilómetros<sup>2</sup>, no superando el límite establecido en el decreto previamente citado.

Que una vez analizadas las razones que fundamentan la petición de la funcionaria judicial y conforme con los precedentes jurisprudenciales y administrativos citados, se concluye que las causas que motivan dicha solicitud se encuentran justificadas y se enmarcan en las reglas del artículo 159 del Decreto 1660 de 1978.

Teniendo en cuenta que el transporte no sería ningún inconveniente para desplazarse a cualquier hora, se previene al funcionario para que suministre y mantenga actualizados ante las autoridades competentes sus datos personales de ubicación para actuar frente a solicitudes de audiencias de control de garantías y acciones de habeas corpus, cuando se encuentre de turnos, conforme a los acuerdos que regulen la materia.

En consecuencia se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Conceder autorización a la doctora Ingry Pérez Bayuelo, Juez Promiscuo Municipal de Cicuco, Bolívar, para residir de manera temporal, en el municipio de Magangué, Bolívar, lugar distinto al de su trabajo, por tratarse de un municipio cercano de fácil e inmediata comunicación. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento del horario ordinario de trabajo y la atención de las solicitudes de control de garantías y de habeas corpus, conforme a los turnos establecidos.

**ARTÍCULO 2°.** Notificar personalmente de la presente resolución a la doctora Ingry Pérez Bayuelo, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante

---

<sup>2</sup><https://www.google.com/maps/dir/Cicuco,+Bol%C3%ADvar/Magangu%C3%A9,+Bol%C3%ADvar/@9.2738572,-74.7694645,12z/data=!3m1!4b1!4m14!4m13!1m5!1m1!1s0x8e5ec1749ad0973b:0x86b3006b2696f584!2m2!1d-74.6417537!2d9.2769051!1m5!1m1!1s0x8e5ec7c7b6531ce9:0x309dd58b05b363fc!2m2!1d-74.7527587!2d9.2414156!3e0>

la autoridad que profirió la decisión, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**ARTÍCULO 3º.** Informar de esta decisión al Consejo Superior de la Judicatura y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, por intermedio de sus respectivos presidentes.

**ARTICULO 4º.** Actualícese la base de datos de esta corporación en relación con los servidores judiciales autorizados para residir en lugar distinto al de su trabajo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

M.P. IELG/KUM